



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 15 de abril de 2015

Ordenanza 5977
Ordenanza 5978
Ordenanza 5979



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de marzo de 2015**

**EL CONCEJO DE
REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el artículo N° 64 de la ordenanza Nro. 5133 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Al propietario que no elimine los yuyos, malezas y/o escombros en los terrenos baldíos, como así también al propietario de inmuebles en construcción o construidos que no los mantenga en condiciones de higiene, salubridad y libre de malezas, en la vereda o en la parte de tierra circunda de arboles en ellas plantados, o en canteras de césped, se lo impondrá una multa según detalle:

- *Primera infracción el valor a \$7 (pesos siete) por metro cuadrado que tenga el inmueble.*
- *Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.*
- *A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.*

Cuando no se dé cumplimiento a las

resoluciones del juzgado de faltas interviniente, las multas serán incrementadas en un cien por ciento (100%). Dicho recargo se aplicará siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de malezas, basura y/o escombros que se encuentren en el mismo.-”

ARTICULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 5977

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de abril de 2015**

VISTO: La **Ordenanza N° 5977** sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de marzo de 2015, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta



Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5977 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de marzo de 2015 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-
DECRETO N° 227 / DE / 2015

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
26 de marzo de 2015**

**EL CONCEJO DE
REPRESENTANTES**

Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR como Artículo 20° Bis de la Ordenanza N° 840, el siguiente:

“Artículo 20 Bis: El Personal Profesional

que se desempeñe en el área de salud de la Municipalidad, dispondrá de una reducción de la carga horaria de hasta un 40% sin modificación de la asignación básica del cargo, cuando le sean asignadas Guardias Pasivas. La asignación de Guardias Pasivas tanto como el porcentaje de reducción de carga horaria, será dispuesta por el superior jerárquico del profesional.-”

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 5978

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
abril de 2015**

VISTO: La Ordenanza N° 5978 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de marzo, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5978 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de marzo de 2015 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 226/DE/2015

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
10 de abril de 2015**

SEGUNDA LECTURA

**EL CONCEJO DE
REPRESENTANTES**

Sanciona con fuerza de Ordenanza

Creación

ARTÍCULO 1°.- CREAR la Junta Electoral Municipal Provisoria.-

Integración

ARTÍCULO 2°.- La Junta Electoral Municipal Provisoria estará integrada por dos (2) abogados titulares y dos suplentes, elegidos de su seno por la delegación local, y un escribano titular y uno suplente con domicilio en la Ciudad de Villa Carlos Paz, en caso de no encontrar escribanos que integren la misma, se procederá a elegir otro abogado titular y suplente en las mismas condiciones que los anteriores.-

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes deberán tener una antigüedad en la matrícula superior a los diez años, siéndoles también de aplicación las incompatibilidades establecidas por el Artículo N° 210 de la Carta Orgánica Municipal y los requisitos establecidos en el Artículo N°109 de la misma.-

ARTÍCULO 4°.- La Junta Electoral Municipal Provisoria deberá contar con la colaboración del Registro Civil de la ciudad conforme lo establece el artículo N° 211 de la Carta Orgánica Municipal.-

Retribución

ARTÍCULO 5°.- Los miembros titulares que asuman, de la Junta Electoral Provisoria, percibirán por



su tarea los viáticos que les fije el Departamento Ejecutivo Municipal. La misma se hará efectiva durante la preparación, desarrollo del acto electoral, escrutinio definitivo y hasta el acto de proclamación de autoridades electas.-

ARTÍCULO 6°.- Los electores, candidatos y apoderados de los Partidos Políticos, pueden interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que debe ser deducido dentro de las 24 horas de la notificación del acto impugnado. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de 48 horas a contar desde la notificación de la denegación. La Junta Electoral Municipal debe elevarla inmediatamente un informe de la Resolución Recurrída, junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.-

Cláusula Transitoria

ARTÍCULO 7°.- La Junta Electoral Municipal Provisoria tendrá la función de fiscalizar la elección de Autoridades Municipales a

realizarse el domingo 28 de junio de 2015 y para ello contará con las Atribuciones y Deberes establecidos en el Artículo N° 211 de la Carta Orgánica Municipal y concordantes.-

ARTÍCULO 8°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 5979

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
15 de abril de 2015**

VISTO: La Ordenanza N° 5979 sancionada por el Concejo de Representantes el día 10 de abril, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-



Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 5978 sancionada por el Concejo de Representantes el día 26 de marzo de 2015 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 226 / DE / 2015



INDICE

Ordenanza N° 5977página 2

Ordenanza N° 5978.....página 3

Ordenanza N° 5979.....página 4

